

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	962
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00178-00
Proceso:	PARTICIÓN ADICIONAL
Demandante:	ANA CRISTINA TABORDA ARIAS
Demandado:	BORIS SADOVNIK CUERVO
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son las siguientes:

1. En el inventario, los avalúos de los bienes deben allegarse de conformidad con lo establecido en el artículo 489-5 del CGP en concordancia con el 444 del mismo estatuto procesal, en el caso de los inmuebles deberá indicarse el avalúo catastral de cada uno incrementado en un 50%.
2. Determinar claramente los hechos de la demanda pues se hace manifestaciones como por ejemplo “ante su despacho” sin indicarse a que despacho es se está refiriendo artículo 82-5 CGP.
3. Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del demandado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.
4. Corregir la naturaleza del asunto ya que se hace referencia a que debe

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

tramitarse como un verbal, cuando el mismo se encuentra determinado dentro del capítulo I de la Sección Tercera “PROCESOS DE LIQUIDACIÓN”

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PARTICIÓN ADICIONAL promovida por ANA CRISTINA TABORDA ARIAS en contra de BORIS SADOVNIK CUERVO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ con TP 26.650 del CSJ, como apoderado judicial en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

1.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co